



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 12 de marzo

Número 60

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición, número cuarenta del año mil novecientos setenta y seis, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la entidad mercantil "Repres, S. L.", domiciliada en Burgos, carretera de Santander, kilómetro 3, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado don Guillermo Díez Pardo, contra don Alejandro Bringas Urraburo, mayor de edad, casado, industrial, constituido en rebeldía, vecino que fue de Valmaseda (Vizcaya), calle de la Cuesta, 18, entresuelo, letra D), en la actualidad en ignorado paradero, y con domicilio desconocido.

En dicho procedimiento, con esta fecha y en ejecución de la sentencia firme recaída en el mismo, ha sido embargado al expresado demandado, a fin de cubrir el importe del principal reclamado, de doce mil ochocientas pesetas, y doce mil pesetas más, calculadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses legales, costas y gastos del proceso y su ejecución, la siguiente finca urbana, de su propiedad:

"Vivienda de la planta entresuelo, denominada D o derecha subiendo la escalera, que ocupa una superficie construida de sesenta y cinco

metros y un decímetro cuadrado y útil de cincuenta y cuatro metros y dos decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios, aseo con ducha, pasillo, despensa y solana. Linda: Norte, vivienda C o derecha fondo; Sur, su fachada delantera con calle particular; Este, fachada lateral derecha, con terreno sobrante de edificación, y Oeste, con portal del lado Oeste y caja de la escalera. Inscrita al tomo 1.565, libro 40 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 129. El inmueble de que forma parte es el señalado con el número dieciocho de la calle de La Cuesta, de Valmaseda (Vizcaya).

Y para que sirva de notificación del embargo practicado al demandado, antes nombrado y circunstanziado, y a la esposa del mismo, de la que no constan su nombre, apellidos ni circunstancias personales, a ésta a los efectos prevenidos por el art. 144 del vigente Reglamento Hipotecario, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario Judicial (ilegible).

1197.—1.905,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito Sustituto y en funciones de Juez de 1.ª Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia de Lerma, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía núm. 79-77, seguidos

a instancia de Muñoz Bernal, S. A., con domicilio en Miranda de Ebro, representado por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, contra D. José González Rodrigo, mayor de edad, soltero, ganadero, y vecino de Covarrubias, sobre reclamación de, pesetas, 724.870, y en dichos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y por plazo de veinte días, el bien embargado y que es el siguiente:

«Una casa sita en el pueblo de Retuerta (Burgos), en la Plaza Mayor, adquirida a la familia del pueblo de nombre Santos, ignorándose los apellidos, consta de planta baja, piso y desván, siendo la construcción de adobe, linda frente Plaza; derecha entrando, casa, ignorando nombre de los colindantes; fondo, huertos; izquierda, huertos, ignorándose el nombre de sus propietarios».

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Lerma, el día veinte de marzo próximo y hora de las 12, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 % del avalúo.

2.º Por ser la segunda subasta el precio de la misma es el de la tasación valorada en 420.000 pesetas, con la rebaja del 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

3.º No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta

siendo de cuenta del adjudicado su habilitación.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lerma, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez de 1.ª Instancia, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible). 1202.—1.775,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, D. José M.ª Alvarez Cienfuegos Suárez, en los autos núm. 98-100/80, seguidos ante esta Magistratura sobre salarios y liquidación final, contra la empresa Europea de Vinos, S. A. (Eurovinsa), ha sido señalado, el día veintiocho de marzo próximo y hora de las diez treinta de su mañana para la celebración del acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Europea de Vinos, S. A. (Eurovinsa), cuyo último domicilio lo tuvo en esta Capital en calle 3/34, número 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 23 de febrero de 1980.— El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y.

Resultando: Que el día 14 de los corrientes tuvo entrada en esta De-

legación el texto del citado Convenio junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «DIARIO DE BURGOS, S. A.» (SECCION PRENSA)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales, entre la entidad y el comité de empresa de «Diario de Burgos, S. A.», con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa «Diario de Burgos, S. A.».

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la entidad «Diario de Burgos, S. A.», regida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio Colectivo de trabajo afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la empresa, en su sección de «Prensa», tanto si realizan función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo de trabajo en- de 1980, siendo su duración de un año, finalizando por tanto en 31 de diciembre de 1980.

Art. 6.º — *Revisión.* Dicho Convenio quedará revisado automáticamente el 1.º de julio de 1980, de acuerdo con el art. 9.º del presente Convenio.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 7.º — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo sindical de trabajo sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde calcanen, con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — Se crea una Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria estará compuesta por cuatro vocales, dos de-

signados por los representantes del personal y otros dos por la empresa, el Presidente y el Secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

— Interpretación del Convenio.
— Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto y los acuerdos de que consten aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera, se remitirá lo actuado a la autoridad laboral que hubiera homologado el Convenio, dentro del plazo de tres días, a con-

tar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección primera: Regulación salarial.

Art. 9.º — Se pacta un aumento del 14,50 % sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1979, y una revisión automática de un 7 % sobre los salarios brutos de las secciones anteriormente indicadas e igualmente del año 1979, desde 1.º de julio de 1980, dichos aumentos se distribuyen: el 50 % de los aumentos, lineal entre todas las categorías y el otro 50 % se distribuye proporcionalmente a los salarios estipulados para cada categoría profesional en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976. Incrementándose dichos au-

mentos al Plus Convenio, sin que sobre éste incida antigüedad y nocturnidad.

Art. 10. — La retribución salarial del personal al servicio de la empresa "Diario de Burgos, S. A.", será para cada período del año (1.º de enero al 30 de junio de 1980 y Extra de julio) y (1.º de julio al 31 de diciembre de 1980 y Extra de Navidad), la reflejada en las tablas adjuntas.

Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 4.830 pesetas, denominada de "Plus del artículo cuarenta y ocho".

Los linotipistas preferentes percibirán 19 pesetas más sobre la retribución marcada para los oficiales de 1.ª preferentes diarias.

Igualmente a los correctores se les aumentarán 19 pesetas día.

El personal que preste sus servicios en la sección de rotativas, percibirán 8,25 pesetas diarias sobre las retribuciones señaladas para cada categoría.

TABLA SALARIAL CONVENIO PERIODO 1.º ENERO AL 30 DE JUNIO Y EXTRA JULIO/80

	Salario base	Plus Convenio	TOTAL
TECNICOS			
Titulados Grado Superior	33.907	34.735	68.642
Titulados Grado Medio	19.860	28.154	48.014
Radiotelegrafista	17.437	27.022	44.459
Radiotelefonista	12.110	25.478	37.588
PERSONAL DE REDACCION			
A) <i>Titulados periodistas:</i>			
Subdirector	33.907	36.128	70.035
Redactor Jefe	29.788	34.176	63.964
Redactor Jefe de Sección	26.445	32.611	59.056
Redactor	22.040	31.063	53.103
B) <i>Ayudantes de Redacción:</i>			
Ayudantes de Redacción	13.563	25.767	39.330
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Sección o Departamento	22.040	29.195	51.235
Jefe de Negociado o Equipo	19.496	27.980	47.476
Oficial 1.ª y Oper. Program.	17.073	26.823	43.896
Oficial 2.ª y Perforista-ver.	14.167	25.767	39.934
Auxiliar	10.450	24.798	35.248
Aspirante 16 a 18 años	8.528	16.620	25.148
SERVICIOS AUXILIARES DE ADMINISTRACION			
Telefonista	10.415	24.802	35.217
Encargado de almacén	17.073	26.826	43.899
Almacenero	9.808	24.610	34.418
Cobrador pagador	10.415	24.798	35.213

TABLA SALARIAL CONVENIO PERIODO 1.º ENERO AL 30 DE JUNIO Y EXTRA JULIO/80

	Salario base	Plus Convenio	TOTAL
SUBALTERNOS			
Conserje	9.688	24.801	34.489
Portero	9.085	24.321	33.406
Ordenanza	9.085	24.321	33.406
Ciclista y motorista	7.503	24.321	31.824
Guarda y sereno	9.085	24.321	33.406
Pesador y basculero	8.839	24.321	33.160
Mozo	8.839	24.321	33.160
Limpiadora (hora)	44	123	167
OPERARIOS			
	Diario	Diario	Diario
A) Oficios propios:			
Jefe de Taller o Regente	679	974	1.653
Jefe Sección	603	938	1.541
Jefe de Equipo	460	895	1.355
Corrector tipógrafo	460	898	1.358
Atendedor	405	845	1.250
<i>Composición, reproducción e impresión:</i>			
Oficial 1. ^a Preferente	458	885	1.343
Oficial de 1. ^a	458	871	1.329
Oficial de 2. ^a	405	845	1.250
Oficial de 3. ^a	380	826	1.206
<i>Reparación y montaje:</i>			
Oficial de 1. ^a	428	871	1.299
Oficial de 2. ^a	380	845	1.225
Oficial de 3. ^a	380	826	1.206
<i>Manipulado:</i>			
Oficial de 1. ^a	405	845	1.250
Oficial de 2. ^a	380	827	1.207
Oficial de 3. ^a	380	820	1.200
<i>Embuchadores:</i>			
14-16 años	106	342	448
16-18 años	112	383	495
Mayor 18 años	380	453	833
Especialista	380	816	1.196
B) Oficios auxiliares:			
<i>Profesionales oficios auxiliares:</i>			
Oficial de 1. ^a	405	845	1.250
Oficial de 2. ^a	380	827	1.207
Oficial de 3. ^a	380	825	1.205
<i>Aprendices:</i>			
Primer año	173	443	616
Segundo año	270	490	760
Tercer año	320	514	834
C) Peones:			
Peones	380	808	1.188
D) Distribución:			
Jefe de Ventas o Capataces	405	845	1.250
Ayudantes	367	824	1.191
Atador	349	815	1.164
Distribuidor de puestos	349	815	1.164
Repartidor (dos horas)	127	271	398
Vendedor a jornal (hora)	70	136	206

TABLA SALARIAL CONVENIO PERIODO 1.º JULIO AL 31 DICIEMBRE/80 Y EXTRA DE NAVIDAD

	<u>Salario base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>TOTAL</u>
TECNICOS			
Titulados Grado Superior	33.907	39.118	73.025
Titulados Grado Medio	19.860	31.294	51.495
Radiotelegrafista	17.437	29.949	47.386
Radiotelefonista	12.110	28.113	40.223
PERSONAL DE REDACCION			
A) <i>Titulados periodistas:</i>			
Subdirector	33.907	41.208	75.115
Redactor Jefe	29.788	38.887	68.675
Redactor Jefe de Sección	26.445	37.027	63.472
Redactor	22.040	35.097	57.137
B) <i>Ayudantes de Redacción:</i>			
Ayudantes de Redacción	13.563	28.456	42.019
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Sección o Departamento	22.040	32.532	54.572
Jefe de Negociado o Equipo	19.496	31.087	50.583
Oficial 1.ª y Oper. Program.	17.073	29.712	46.785
Oficial 2.ª y Perforista-ver.	14.167	28.456	42.623
Auxiliar	10.450	27.304	37.754
Aspirante 16 a 18 años	8.528	18.752	27.280
SERVICIOS AUXILIARES DE ADMINISTRACION			
Teléfono	10.415	27.308	37.723
Encargado de almacén	17.073	29.715	46.788
Almacenero	9.808	27.081	36.889
Cobrador pagador	10.415	27.298	37.713
SUBALTERNOS			
Conserje	9.688	27.307	36.995
Portero	9.085	26.737	35.822
Ordenanza	9.085	26.737	35.822
Ciclista y motorista	7.503	26.737	34.240
Guarda y sereno	9.085	26.737	35.822
Pesador y basculero	8.839	26.737	35.576
Mozo	8.839	26.737	35.576
Limpiadora (hora)	44	137	181
OPERARIOS			
A) <i>Oficios propios:</i>			
Jefe de Taller o Regente	679	1.085	1.764
Jefe Sección	603	1.042	1.645
Jefe de Equipo	460	991	1.451
Corrector tipógrafo	460	995	1.455
Atendedor	405	931	1.336
<i>Composición, reproducción e impresión:</i>			
Oficial 1.ª Preferente	458	979	1.437
Oficial de 1.ª	458	962	1.420
Oficial de 2.ª	405	931	1.336
Oficial de 3.ª	380	909	1.289
<i>Reparación y montaje:</i>			
Oficial de 1.ª	428	962	1.390
Oficial de 2.ª	380	931	1.311
Oficial de 3.ª	380	909	1.289

TABLA SALARIAL CONVENIO PERIODO 1.º JULIO AL 31 DICIEMBRE/80 Y EXTRA DE NAVIDAD

	<i>Salario base Diario</i>	<i>Plus Convenio Diario</i>	<i>TOTAL Diario</i>
<i>Manipulado:</i>			
Oficial de 1. ^a	405	931	1.336
Oficial de 2. ^a	380	910	1.290
Oficial de 3. ^a	380	902	1.282
<i>Embuchadores:</i>			
14-16 años	106	401	507
16-18 años	112	449	561
Mayor 18 años	380	460	840
Especialista	380	897	1.277
B) Oficios auxiliares:			
<i>Profesionales oficios auxiliares:</i>			
Oficial de 1. ^a	405	931	1.336
Oficial de 2. ^a	380	910	1.290
Oficial de 3. ^a	380	907	1.287
<i>Aprendices:</i>			
Primer año	173	504	677
Segundo año	270	560	830
Tercer año	320	588	908
C) Peones:			
Peones	380	888	1.268
D) Distribución:			
Jefe de Ventas o Capataces	405	931	1.336
Ayudantes	367	906	1.273
Atador	349	896	1.245
Distribuidor de puestos	349	896	1.245
Repartidor (dos horas)	127	298	425
Vendedor a jornal (hora)	70	150	220

Sección segunda: *Complementos salariales.*

A) DE PUESTO DE TRABAJO.

Art. 11. — *Nocturnidad.* El plus que por este concepto se establece es el 20% sobre los salarios base de este Convenio, incluidos los domingos, festivos y vacaciones.

B) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR A UN MES.

Art. 12. — *Gratificaciones de Navidad y de Julio.* Las gratificaciones extraordinarias de "Navidad" y "Julio", se percibirán por el personal al servicio de la empresa, a razón de una mensualidad, como determina la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Art. 13. — *Gratificación extraordinaria del mes de octubre.* Dentro de la primera quincena del mes de octubre de este año de vigencia del presente Convenio, el personal afectado por este pacto percibirá una gratificación en la cuantía siguiente:

a) Grupo 1.º — Que comprende aprendices de 1.º, 2.º y tercer año, botones, repartidores, aspirantes de 15 y 16 años, así como limpiadoras en cuantía de (11.000 pesetas).

b) Grupo 2.º — Integrado por Auxiliares, Telefonistas, Almaceneros, Cobrador pagador, Subalternos no comprendidos en el grupo 1.º, Oficiales de 3.ª, Peones, Atador y Distribuidor de puestos (21.000 pesetas).

c) Grupo 3.º — Resto del personal (32.000 pesetas).

Art. 14. — *Beneficios.* Por el concepto de participación en beneficios la empresa abonará al personal afectado por este Convenio, la cuantía que para este concepto está establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976, y dentro del plazo que establece dicha Reglamentación.

Art. 15. — *Vacaciones.* Se disfrutarán 30 días de vacaciones, preferentemente en los meses de junio,

julio, agosto y septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores afectados percibirán una gratificación de 4.000 pesetas.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del día 30 de abril del presente año.

Art. 16. — *Suplencias.* Las suplencias por vacaciones, enfermedades y permisos, se realizarán y abonarán de mutuo acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Sección primera: *Percepciones extrasalariales.*

Art. 17. — *Ropa de trabajo.* A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976, se dotará de ellas a los mismos. Al personal de Rotativa se les proveerá

anualmente. A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le provea de prenda de trabajo, le será obligatorio su uso.

Art. 18. — *Dote por matrimonio.* Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la empresa contraigan matrimonio, se les abonará una gratificación de 11.000 pesetas, o una cantidad igual a la que conceda el I. N. P. cuando ésta sea superior a la fijada.

Art. 19. — *Jubilación.* Se establecen premios por jubilación por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente, y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los productores que se jubilen los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de la misma, se otorgarán estos premios a los productores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación fijado en la actualidad en 65 años y el 100 % del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación. Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

A los 20 años de servicio en la empresa, 34.500 pesetas.

A los 30 años de servicio en la empresa, 51.500 pesetas.

A los 35 años de servicio en la empresa, 60.000 pesetas.

A los 40 años de servicio en la empresa, 68.500 pesetas.

A los 50 años de servicio en la empresa, 86.000 pesetas.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mejoras sociales

Art. 20. — *Póliza Seguro de Vida.* La empresa durante el período de vigencia del presente Convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 21. — *Promoción cultural.* Todos los afectados por el presente Convenio que estén o deseen cursar estudios y deseen solicitar alguna ayuda económica o de facilidades en el horario, lo solicitará a la empresa a través del Comité de empresa, y ésta a la vista y teniendo en cuenta las opiniones del Comité decidirá en sentido afirmativo o negativo.

Art. 22. — *Reglamento de régimen interior.* Una vez aprobado el presente Convenio Colectivo de trabajo, la empresa "Diario de Burgos, Sociedad Anónima", redactará en el plazo de tres meses, un nuevo Reglamento de Régimen Interior, y a los efectos oportunos, previo informe de las distintas secciones y recogiendo las opiniones del Comité.

Art. 23. — A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 24. — *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes (representaciones) convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no la aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 24 de enero de 1980.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Royuela de Río Franco.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Oavourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto local de caza BU-20.034, de Royuela de Río Franco.

Lugares autorizados: Los situados a más 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el

consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Angel Rodrigo Merino, sobreguarda, con residencia en Lerma, calle Santo Domingo 17, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Villafuella (B), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 21 de febrero de 1980. El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.765. — Expediente 34.793. — F. 1.143.

Peticionario. — Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

Objeto de la instalación. — Atender el suministro de energía eléctrica para estación elevadora de aguas.

Características principales. — Línea de alta tensión a 12 KV. que tendrá su origen en la línea propiedad de la empresa Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., y termina en el Centro de transformación para el servicio de la citada estación, con una longitud total de 260 metros. Conductores de cable de AAC de 50 mm.² de sección, retenidos en aisladores de vidrio dispuestos en crucetas metálicas y apoyos metálicos o de hormigón.

— Centro de transformación, tipo intemperie, sobre un apoyo metálico de 15 KVA de potencia y relación de transformación 13200/380-220 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 946.164 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1207.—1.190,00

R. I. 2.718. — Expediente 30.745. F. 844.

Asunto: Centro de transformación de 800 KVA para Quintanar Industrial en el Polígono Industrial de Villalonguéjar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Quintanar Industrial, S. A., solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Quintanar Industrial, S. A., las instalaciones siguientes:

— Estación transformadora de la fábrica que el peticionario posee en el Polígono Industrial de Villalonguéjar de Burgos, construida con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, con transformador de 800 KVA de potencia y relación de transformación 44000/398-230 V. y los elementos precisos para protección, maniobra y control.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

1012.—1.305,00

R. I. 2.718. — Expediente 30.998. F. 865.

Asunto: Ampliación del CT. de 15 a 75 KVA en Terminón (Burgos).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Muñoz y Bernal, S. A., solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Muñoz y Bernal, S. A., la ampliación del Centro de transformación de la finca La Viruela, en Terminón, mediante la sustitución del transformador de 15 KVA por otro de 75 KVA y relación 13200/230-133 V. y colocando tres pararrayos autoválvulas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de enero de 1980. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

1013.—1.295,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA y el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, y de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública de los aprovechamientos de pastos del monte Dehesa Priedraluenga, de la pertenencia de este Ayuntamiento y otras Corporaciones, con una superficie de 418 hectáreas para todo el año 1980, bajo el tipo de licitación de 4.800 pesetas de tasación.

Igualmente se subastarán los pastos del Pastizal, sito en el mismo monte, con una superficie de cuatro hectáreas, en el tipo de tasación de 5.760 pesetas.

Las anteriores subastas tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil de que se cumplan 20 días, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca insertado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas.

La garantía provisional será del 3% del tipo de licitación, y la definitiva, el 6% del precio de adjudicación.

Las proposiciones, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta media hora antes de la subasta, debidamente reintegradas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, a la fecha en que se celebró la primera.

Santa Gadea del Cid, a 22 de febrero de 1980. — El Alcalde, Andrés Urruchi.

1163.—1.390,00